

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0361 /2016

ANTOFAGASTA, 17 OCT 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el Señor Neison Aceitón, en su carta EXT/X-143 N°004/2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta, complementado con carta EXT/X-143 N°005/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, recepcionada el 03 de octubre de 2016 en el SEA de la Región de Antofagasta, en las cuales se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Explotación de empréstito e instalación de faena para contrato conservación Ruta B169, B165 y B159”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proyecto consistirá en la extracción de áridos por medio de maquinaria pesada (excavadora) desde el empréstito, para posteriormente ser cargado en camiones y transportado a la cancha de acopio o lugar de colocación. El proceso de carguío y transporte de material se realizará con maquinarias y camiones que cumplan con los estándares de calidad exigidos.
 - b) El volumen total de extracción de áridos será de 10.000 m³ y la extracción máxima mensual será de 5.000 m³, cuya vida útil del proyecto será de 2 meses.
 - c) Se considerará una planta de materiales, cuya capacidad instalada corresponde a 75 KVA, la cual seleccionará 5 subproductos los cuales se utilizarán para realizar los trabajos de conservación de las rutas. Estos productos corresponden a: base

granular, gravillas, polvo de roca, relleno estructural y además de material para terraplén.

- d) Como instalaciones complementarias se requerirá de la instalación de un baño químico, combustible por medio de un camión tanque, bodega de materiales, laboratorio de autocontrol, acopios de asfalto, taller mantención, bodega de residuos peligrosos y patio de salvataje.
- e) La zona de extracción de áridos corresponderá a un sector de superficie 1,1 hectáreas que se localizará en la Región de Antofagasta, provincia de El Loa, aproximadamente a 18 km de la Comunidad de Caspana y a 36 km de la Comunidad de San Francisco de Chiu Chiu. Las coordenadas UTM de localización del proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM. DATUM WGS-84.

Vértice	Este	Norte
Punto 1	567.848	7.528.188
Punto 2	567.725	7.528.218
Punto 3	567.858	7.528.270
Punto 4	567.623	7.528.375

- f) Cierre

Se procederá al retiro de toda la maquinaria y remoción de todos los escombros y desechos. También se retirarán todas las instalaciones provisionales emplazadas en el terreno, dejando el sector libre de materiales, limpio y despejado. Los materiales de desecho serán trasladados a botaderos autorizados.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, el proyecto se encuentra dentro de áreas protegidas, correspondientes a las zonas de acuíferos que alimentan vegas y bofedales de la Región de Antofagasta, según Resolución de la DGA N° 87/06 que modifica Resolución DGA N° 529/2003.

Sin embargo, considerando que el proyecto no contempla actividades de construcción que interfieran los acuíferos de la zona o alcance la profundidad del nivel del acuífero, puesto que el proponente indica que no se excavará en profundidad, sólo se extraerá material de talud manteniendo la cota existente de 3.010 m. s. n. m, y que el nivel histórico del pozo de monitoreo más cercano, denominado "Pozo aeropuerto", ha oscilado entre 25 y 28 m, según lo indicado por la Dirección Regional de la DGA de la Región de Antofagasta en el Ord. N° 312 de fecha 11 de abril del 2013, se puede concluir que dicha actividad no generará impactos sobre el acuífero.

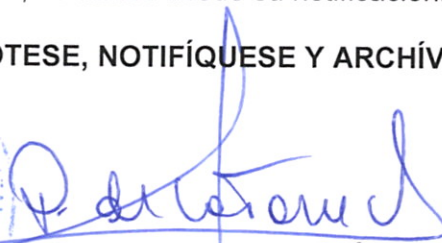
5. En base a los antecedentes presentados y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en los literales i) y p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literales i.5.1) y p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por lo que es posible indicar, que el proyecto en cuestión, no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto "Explotación de empréstito e instalación de faena para contrato conservación Ruta B169, B165 y B159" no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Neison Aceitón, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


CGV/DLR/AAP/aap

Distribución:

- Atte. Sr. Neison Aceitón; Avenida del Parque 4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago.
- Ilustre Municipalidad de Calama
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD21769



REGIÓN DE ANTOFAGASTA